## **MODELIZACIÓN REGULATORIA:**

palpitando la influencia de la digital services act en América Latina<sup>1</sup>

> Matías González Mama<sup>2</sup> Ramiro Álvarez Ugarte<sup>3</sup>

**RESUMEN:** Este artículo presenta a la Digital Services Act (DSA) de la Unión Europea como posible candidata a un proceso de modelización regulatoria, uno de los mecanismos a través de los cuales las leves de un país o una región migran a otras latitudes. Se trata de un fenómeno global relativamente usual, que permite predecir ciertas dinámicas, como la prevalencia de países centrales o las ventajas de quienes actúan primero. En este trabajo partimos de la hipótesis de que la DSA se convertirá en un modelo regulatorio en América Latina, y recabamos evidencia parcial en ese sentido. Mediante el análisis comparativo de algunos proyectos de ley que se han presentado en distintos países de la región en los últimos años, mostramos que los mismos muestran huellas claras de la influencia de la DSA en la imaginación de los legisladores que los impulsaron. Consideramos demostrado, entonces, que el proceso de modelización que predecimos se encuentra en marcha, en una etapa temprana. Para concluir, advertimos sobre algunos problemas o desafíos que presentan este tipo de procesos: la necesidad de atender a la infraestructura institucional de los países receptores del proceso migratorio (que en este caso es, en cada país, notablemente diferente a las instituciones reguladoras europeas); la necesidad de dar cuenta de los estándares de protección de la libertad de expresión de América Latina (parcialmente diferentes a los estándares europeos); y-por último-la necesidad de ser prudentes ante una norma novedosa, de escaso recorrido, que puede aún tener problemas que la práctica no ha revelado.

PALABRAS CLAVE: Regulación; gobernanza de Internet; Digital Services Act.

## REGULATORY MODELING: TRACING THE INFLUENCE OF THE DIGITAL SERVICES ACT IN LATIN AMERICA

ABSTRACT: This article presents to the Digital Services Act (DSA) of the European

Investigador senior y vicedirector del Centro de Estudios en Libertad de Expresión (CELE) de la Universidad de Palermo. Docente de derecho constitucional (JTP) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investigador postdoctoral del Instituto de Investigaciones Políticas (IIP) de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). https://orcid.org/0000-0002-4180-6268.



M. G. Mama, R. Á. Ugarte, "Modelización regulatoria: palpitando la influencia de la digital services act en América Latina," Latin American Journal of European Studies 5, no. 1 (2025): xx et seq.

Investigador senior y Coordinador del Observatorio Legislativo del CELE de la Universidad de Palermo. Ha traducido los libros Desarrollo Indígena. Una promesa esquiva y Los Límites de la Representación. Es co-editor del tópico Media and Big Tech Governance for the Public Sphere para el Journal Frontiers in Communications. https://orcid.org/0009-0009-3316-3213.

Union as a possible candidate for a process of regulatory modeling, one of the mechanisms through which the laws of a country or a region migrate to other latitudes. It is a relatively usual global phenomenon, which allows us to predict certain dynamics, such as the prevalence of central countries or the first-mover advantage. In this paper we start from the hypothesis that the DSA will become a regulatory model in Latin America, and we collect partial evidence in that regard. Through the comparative analysis of some bills that have been introduced in different countries of the region in recent years. we show that they show clear traces of the influence of the DSA in the imagination of the legislators who promoted them. We consider, then, that the modeling process that we predict is underway, at an early stage. To conclude, we warn about some problems or challenges involved in these types of processes: the need to be aware of the institutional infrastructure of the receiving countries (which is, in each country, notably different from European regulatory institutions); the need to account for the Inter-American human rights standards on freedom of expression (partially different from the European standards); and finally the need to be cautious before a novel norm, recently adopted, which can have problems that the practice has not revealed.

**KEYWORDS:** Regulation; Internet governance; Digital Services Act.

ÍNDICE. Introducción; 1. La DSA y el cambio de paradigma; 2. Mecanismos de globalización regulatoria; 3. Indicios de modelización de la DSA en América Latina; 3.1 Brasil; 3.2 Costa Rica; 3.3 Argentina; 3.4 Chile; Consideraciones finales; Referencias.

## INTRODUCCIÓN

Desde sus comienzos, Internet ha funcionado de manera descentralizada bajo la premisa de que mientras menos regulada esté mayor innovación y proliferación de ideas habrá en la red. Esa arquitectura y el diseño original siempre hizo que su regulación fuera difícil<sup>4</sup> aunque no imposible.<sup>5</sup> El paradigma regulatorio que gobernó sus primeros años se inclinó, sin embargo, a la innovación y al libre flujo de información bajo la doble premisa de que ello era necesario para hacerla crecery generar alrededor de ella una verdadera industria proveedora de bienes y servicios.<sup>6</sup> Ese modelo se encuentra actualmente en crisis. La aproximación original del *laissez-faire* de los Estados Unidos dio paso a un modelo diferente,

<sup>4.</sup> Lawrence Lessig, Code, Version 2.0 (New York: Basic Books, 2006), 32.

<sup>5.</sup> Jack L. Goldsmith y Tim Wu, Who Controls the Internet? Illusions of a Borderless World (New York: Oxford University Press, 2006).

Jonathan Zittrain, The Future of the Internet and How to Stop It (New Haven, CT: Yale University Press, 2008); Jeff Kosseff, The Twenty-Six Words That Created the Internet (Ithaca [New York]: Cornell University Press, 2019).

que actualmente emerge como paradigma alternativo y tiene por centro a la Unión Europea.<sup>7</sup>

En el presente artículo analizaremos la regulación europea, con un foco especial en la Digital Services Act.<sup>8</sup> Nuestra hipótesis es que esta norma tiene el potencial de convertirse en un modelo regulatorio que otros países seguirán para modificar sus marcos legales desactualizados. Ello seguiría los patrones que Anu Bradford llamó efecto Bruselas—la influencia que tiene la Unión Europea (UE) en exportar con éxito sus regulaciones o estándares a otros países, ya sea porque ciertos países las importan expresamente o por el comportamiento generalizado de algunas empresas que ajustan su actividad a las normas de la Unión por las dinámicas propias de las economías de escala.<sup>9</sup> Demostramos que la hipótesis es correcta mediante el análisis de algunos proyectos legislativos que han sido presentados en los últimos meses en algunos países de América Latina <sup>10</sup>. Allí encontramos de manera clara indicios de que legisladores de la región ya se han inspirado en la DSA para redactar propuestas regulatorias. Si bien estas no han sido aún adoptadas por las diversas legislaturas, su existencia demuestra el potencial efecto *modelizador* que la DSA podría tener en la región.

El trabajo recurre a una metodología comparativa de revisión de proyectos legislativos. No indaga empíricamente en los mecanismos a través de los

Emily Laidlaw, "Mapping Current and Emerging Models of Intermediary Liability," SSRN Scholarly Paper (Rochester, NY: Social Science Research Network, June 15, 2019), https://doi.org/10.2139/ssrn.3574727. Giancarlo Frosio, "Regulatory Shift in State Intervention: From Intermediary Liability to Responsibility," in Constitutionalising Social Media (Oxford: Hart Publishing, forthcoming 2021).

European Commission, \*Regulation (EU) 2022/2065 on a Single Market for Digital Services (Digital Services Act)\*, OJ L 277, 27 October 2022, 1–102, https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj.

Anupam Chander, "Section 230 and the International Law of Facebook," Yale Journal of Law & Technology 24 (2022): 393, https://law.yale.edu/sites/default/files/area/center/isp/documents/ chander.pdf.

<sup>10.</sup> Si bien nos referimos a América Latina como una región, debemos acotar el uso de este concepto en el marco de este trabajo. En efecto, esta investigación se basa en el Observatorio Legislativo del Centro de Estudios en Libertad de Expresión (CELE), una iniciativa que—desde hace años—sigue la actividad legislativa de nueve países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay, y Perú. Aunque esta muestra es bastante representativa, el proyecto no observa—especialmente por razones de idioma—a los países de habla inglesa del Caribe. Nuestros argumentos, entonces, deberían limitarse a los países hispanohablantes de América Latina y a Brasil, incluido de manera expresa tanto en nuestro análisis como en el Observatorio Legislativo. Los casos que se analizan son, entonces, los supuestos en dónde identificamos influencia de la DSA en proyectos de ley presentados en estos países.

cuales se produjo la influencia que documentamos, aunque la teoría sobre los mismos que estimamos relevante se discute en la segunda sección del trabaio. La influencia, en este sentido, simplemente se documenta, aunque futuras investigaciones podrían avanzar sobre los mecanismos precisos a través de los cuales ella se produjo en cada caso concreto. Los proyectos identificados que este trabajo trata como casos de estudio fueron identificados gracias a la labor de sistematización que realiza el Observatorio Legislativo del CELE [^https://observatoriolegislativocele.com/]. Procedemos de la siguiente manera. En la primera parte describimos las características centrales de la DSA, que-argumentamos-constituye un cambio de paradigma respecto del modelo anterior de regulación de Internet y las responsabilidades y prerrogativas de las empresas intermediarias. En la segunda parte repasamos la literatura sobre modelización regulatoria, que se enmarca en un marco conceptual y teórico más amplio vinculado a los procesos de globalización regulatoria.<sup>11</sup> En la tercera parte mostramos evidencia de que ese proceso se encuentra ya en marcha, al menos en los países de América Latina que hemos observado. Concluimos el trabajo con algunas advertencias respecto de los riesgos de la importación del marco regulatorio europeo sin una reflexión profunda sobre la infraestructura legal e institucional que recibiría esos trasplantes.

### 1. LA DSA Y EL CAMBIO DE PARADIGMA

En la década del 2000, el Parlamento Europeo sancionó la Directiva de Comercio Electrónico 2000/31/CE, con el objetivo de armonizar las condiciones bajo las que los intermediarios podían ser encontrados responsables por el contenido de terceros en el territorio de la UE.<sup>12</sup> Tuvo como propósito homogeneizar reglas que permitieran facilitar la prestación transfronteriza de servicios en línea y determinar las limitaciones a la responsabilidad de los proveedores

John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation (Cambridge: Cambridge University Press, 2000).

<sup>12.</sup> Natasha Tusikov, *Chokepoints: Global Private Regulation on the Internet*, 1st ed. (Oakland: University of California Press, 2016).

de servicio e intermediarios en Internet. La norma incorporaba aspectos de la Communication Decency Act de 1996, la regulación de los Estados Unidos que había creado el principio de "no responsabilidad" de intermediarios por contenidos producidos por los usuarios. La DSA emerge veinte años después como un modelo alternativo que parece querer dejar atrás el modelo de laissez-faire anterior. Lo hace por dos razones. Por un lado, el continuo crecimiento del comercio electrónico y la economía digital a nivel global generó una importancia mayor de las empresas de Internet, tanto para la compra y venta de bienes y servicios como para la difusión de información y la conversación pública. Por otro lado, la crisis de desinformación desatada en 2016 alrededor de procesos electorales con resultados inesperados la elección de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos y el referéndum sobre el Brexit en el Reino Unido generaron un nivel de ansiedad elevado entre las élites occidentales, que reaccionaron con leves estrictas de control como la NetzDG<sup>13</sup> en Alemania o la Loi Avia<sup>14</sup> en Francia. La presión creciente de gobiernos occidentales, académicos, y sectores de la sociedad civil global empujaron a la Unión Europea a la acción y así se gestó la Digital Services Act.15

Esta nueva regulación tiene como objeto declarado brindar una mejor protección a los usuarios y a los derechos fundamentales en línea, así como establecer un marco de transparencia y rendición de cuentas para los intermediarios y proporcionar un marco único y uniforme en toda la UE.¹6 La DSA establece diferentes categorías de sujetos alcanzados por la norma, y adopta un criterio cuantitativo de acuerdo al cual las empresas de mayor tamaño (más de 45 millones en la Unión) son sometidas a requisitos más estrictos. Como en el caso de la Directiva de Comercio Electrónico 2000/31/CE, la DSA recepta la *inexistencia de una obligación general de monitoreo*.¹7 Pero, a su vez, establece obligaciones

<sup>13.</sup> Deutscher Bundestag, *Netzwerkdurchsetzungsgesetz*, BGBI. I S. 3352 (2017), https://www.gesetze-im-internet.de/netzdg/index.html.

<sup>14.</sup> Legislature du France, Loi No. 2020-766 visant à lutter contre les contenus haineux sur internet.

<sup>15.</sup> European Commission, Digital Services Act.

European Commission, "Questions and Answers on the Digital Services Act" (February 2024), https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda\_20\_2348.

<sup>17.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 8.

en torno a las órdenes de actuación contra contenidos ilícitos¹8 y a las órdenes de entrega de información.¹9 La ley también incorpora la exención de *buen samaritano* típica de la CDA estadounidense en el artículo 7. Allí se exime a los servicios intermediarios de responsabilidad cuando realicen investigaciones y adopten medidas con el fin de detectar, identificar y retirar contenidos ilícitos o bloquear el acceso a estos. La ley incorpora obligaciones generales aplicables a todo tipo de intermediarios con respecto a debida diligencia y transparencia; puntos de contacto con las autoridades de los Estados miembros, con la Comisión Europea, puntos de contacto para los destinatarios de los servicios; designación de representantes legales; condiciones generales y obligaciones de transparencia informativa de los prestadores de servicios intermediarios. También establece exenciones de responsabilidad por el contenido de terceros para los casos de *mera transmisión*, <sup>20</sup> *memoria caché*<sup>21</sup> y *alojamiento de datos*. <sup>22</sup> Éstas son bastante similares a las de la Directiva de Comercio Electrónico.

Las empresas de gran tamaño cuentan con obligaciones adicionales como establecer un sistema interno de gestión de reclamaciones, resolución extrajudicial de litigios, alertadores fiables, medidas y protección contra usos indebidos, obligaciones de transparencia informativa de los prestadores de plataformas en línea, diseño y organización de interfaces en línea, publicidad en las plataformas en línea, transparencia del sistema de recomendación y protección de menores en línea. Además, la DSA adopta un modelo de gobernanza basado en *riesgos*: las empresas deberán identificar, monitorear, y mitigar diversos riesgos que la propia norma define. Desde el CELE hemos explorado los problemas de esta aproximación en otros trabajos, a los que reenviamos por razones de brevedad. Desde el CELE hemos explorado los problemas de esta aproximación en otros trabajos, a los que reenviamos por razones de brevedad.

<sup>18.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 9.

<sup>19.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 10.

<sup>20.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 4.

<sup>21.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 5.

<sup>22.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 6.

<sup>23.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículos 21-28.

<sup>24.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 34.

<sup>25.</sup> Agustina Del Campo, Nicolás Zara, y Ramiro Álvarez Ugarte, "Are Risks the New Rights? The Perils of Risk-Based Approaches to Speech Regulation," *Artículos de Investigación* (Buenos Aires: Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información [CELE], 2024).

Por ahora, basta destacar como puntos principales la ausencia de definiciones claras sobre riesgos sistémicos y la tensión que ello genera con el principio de legalidad del derecho internacional de los derechos humanos;<sup>26</sup> la tercerización de estas definiciones en agentes privados de nula legitimidad democrática;<sup>27</sup> el posible efecto extraterritorial de la norma europea (como ocurrió ya con la extensión de la DSA a discurso público sobre la guerra en Gaza;<sup>28</sup> y la incertidumbre que genera la norma en términos del significado concreto de las obligaciones de debida diligencia y su alcance específico.

## 2. MECANISMOS DE GLOBALIZACIÓN REGULATORIA

En *Global Business Regulation*, John Braithwaite y Peter Drahos identifican siete mecanismos a través de los cuales se globalizan marcos regulatorios: la coerción militar, la coerción económica, sistemas de recompensas, modelización, ajustes recíprocos, coordinación no recíproca y construcción de capacidades.<sup>29</sup> Estos mecanismos operan para que las regulaciones más diversas viajen y atraviesen fronteras, y las normas de un país se parezcan en ocasiones, mucho

Aceptado para publicación en el Journal of Intellectual Property, Information Technology and Electronic Commerce Law (vol. 16, No. 2).

<sup>26.</sup> Global Network Initiative, European Rights & Risks: Stakeholder Engagement Forum Event Summary (Washington, D.C.: Global Network Initiative, 2024), https://globalnetworkinitiative.org/wp-content/uploads/GNI-DTSP-Forum-Summary.pdf. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Marco jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 30 de diciembre de 2009), párr. 67

<sup>27.</sup> Agustina Del Campo, Nicolás Zara, and Ramiro Álvarez-Ugarte, Are Risks the New Rights? The Perils of Risk-based Approaches to Speech Regulation, CELE Research Paper No. 64 (February 28, 2025), forthcoming in Journal of Intellectual Property, Information Technology and Electronic Commerce Law 16, no. 2 (2025), https://ssrn.com/abstract=5161173. Julie E. Cohen and Ari Ezra Waldman, "Introduction: Framing Regulatory Managerialism as an Object of Study and Strategic Displacement," Law and Contemporary Problems 86, no. 3 (2023): i–xxi, https://scholarship.law.duke.edu/lcp/vol86/iss3/10.

<sup>28.</sup> Thierry Breton [@ThierryBreton], «Following the Terrorist Attacks by Hamas Against, We Have Indications of X/Twitter Being Used to Disseminate Illegal Content & Disinformation in the EU. Urgent Letter to @Elonmusk on #DSA Obligations Https://t.co/avMmILHq54», Tweet, Twitter, 10 de octubre de 2023, https://x.com/ThierryBreton/status/1711808891757944866; Thierry Breton [@ThierryBreton], «The #DSA Is Here to Protect Free Speech Against Arbitrary Decisions, and at the Same Time Protect Our Citizens & Democracies. My Requests to #Meta's Mark Zuckerberg Following the Terrorist Attacks by Hamas Against Israel — and on Tackling Disinformation in Elections in the EU Https://t.co/RnetUriRJX», Tweet, Twitter, 11 de octubre de 2023, https://x.com/ThierryBreton/status/1712126600873931150.

<sup>29.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation, 25–26.

a normas similares de otros países. Para explicar por qué ocurre la difusión de la modelización los autores recurren a la descripción de cinco agentes que intervienen en el proceso de modelización, a la cual remitimos por razones de brevedad, pero que incluyen a *misionario* que promueven el modelo porque creen en él, *mercenarios* que sacan una tajada de la exportación, *agitadores* que utilizan la migración normativa como forma de promover sus agendas políticas, *imitadores* que simplemente prefieren imitar como una forma de ahorrar recursos y para facilitar la acumulación de capital político de apoyo a la iniciativa, y *modernizadores*, que adoptan modelos desde el centro a la periferia para ser percibidos como modernos y avanzados.<sup>30</sup>

Internet es una tecnología que desde siempre ha sido afectada por estas dinámicas, como lo muestra el proceso de migración de las leyes de responsabilidad limitada de intermediarios, desde la CDA (1996) a la Directiva de Comercio Electrónico (2000) hasta su llegada al soft law internacional y la adopción de criterios interpretativos por parte de jueces en América Latina durante los últimos años.<sup>31</sup> Pero los mecanismos de migración operan en distintos tipos de áreas. Así, por ejemplo, la coerción económica está detrás de la migración de leyes o regulaciones de transparencia o procesos competitivos de compras públicas (cuando, por ejemplo, para recibir determinados fondos de la cooperación internacional es necesario adaptar la normativa local). También hay ejemplos de estados periféricos que han modificado sus leyes de propiedad intelectual a pedido de los países centrales (productores mayoritarios de patentes) bajo la posibilidad de obtener recompensas ya que la adaptación normativa puede redundar en beneficios materiales directos o indirectos.<sup>32</sup>

Nuestra hipótesis es que la DSA es una pieza legislativa que migrará hacia otras regiones del mundo, por tres razones. Primero, porque la DSA implica un

<sup>30.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation, 585.

<sup>31.</sup> Ramiro Álvarez Ugarte y Emiliano Vitaliani, "Redes de influencia: Análisis de la jurisprudencia civil argentina en materia de responsabilidad de intermediarios," *Revista Chilena de Derecho y Tecnología* 11, no. 2 (2022): 147-82, https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.65368.

<sup>32.</sup> Matías Daniel González Mama, "Problemas asociados a la regulación de la responsabilidad de intermediarios en acuerdos comerciales" (Tesis de Maestría, Universidad de San Andrés, 2023), https://repositorio.udesa.edu.ar/items/7f2e5f0c-7728-4622-80f7-16f9eae03a88/full.

cambio de paradigma en un momento en el que existe una demanda creciente por intervenir en el ámbito del flujo de información en Internet de una manera eficiente (y diferente al paradigma antiguo). Esta demanda está presente en Europa y en otros países de occidente, que están buscando alternativas al modelo de *autorregulación* de los primeros años de Internet.<sup>33</sup> Segundo, porque la propia Unión Europea ve a su modelo como una alternativa y pretende impulsarlo en otros países (una modalidad suave de presión y ejercicio de *soft power*, que no sería descabellado imaginar pueda adquirir características más duras de coerción en ciertos casos).<sup>34</sup> Tercero, porque varios organismos internacionales están promoviendo la innovación regulatoria. Por ejemplo, la UNESCO produjo hace poco una guía de regulación que los legisladores locales podrían seguir como inspiración para redactar marcos normativos propios. Y esa guía es consistente con los lineamientos principales de la DSA.<sup>35</sup>

En el marco teórico de Braithwaite y Drahos, la *modelización* ocurre cuando una regulación se impone como modelo a seguir y empieza a ser replicado por diversos países. Ello ocurre a través de distintos mecanismos, pero las motivaciones políticas, económicas, e identitarias cumplen un rol relevante para explicar al menos parte de estos procesos.<sup>36</sup> La cercanía geográfica y lingüística son factores relevantes, pero no determinantes los avances en las comunicaciones y la imposición del inglés como *lengua franca* a nivel internacional le han restado preponderancia a estos dos factores.<sup>37</sup> La dialéctica entre *centro* y *periferia* es central para explicar las dinámicas de modelización: en general, el primero produce y el segundo importa marcos regulatorios. Sin embargo, las tradiciones locales y las consideraciones geopolíticas tienden a influir en procesos que

<sup>33.</sup> Monroe Price y Stefaan Verhulst, "The Concept of Self-Regulation and the Internet," in *Protecting Our Children on the Internet: Towards a New Culture of Responsibility*, ed. J. Waltermann y M. Machill (Gütersloh: Bertelsmann Foundation Publishers, 2000), 133-98.

<sup>34.</sup> Daphne Keller, "The EU's New Digital Services Act and the Rest of the World," Verfassungsblog (blog), November 7, 2022, https://verfassungsblog.de/dsa-rest-of-world/.

<sup>35.</sup> UNESCO, Guidance for Regulating Digital Platforms: Safeguarding Freedom of Expression and Access to Information Through a Multistakeholder Approach (Paris: UNESCO, September 2023).

<sup>36.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation, 583.

<sup>37.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation, 583.

nunca son lineales—en el proceso de migración se producen adaptaciones significativas.<sup>38</sup> La hegemonía económica de los países productores cumple un rol relevante porque actúan como incentivos para la adopción de los modelos allí creados (bajo la creencia, real o no, de que el modelo puede estar vinculado al desarrollo económico deseado, de que la adopción del modelo puede deparar ventajas de efectos derrame con esos países, etcétera).<sup>39</sup> Los países centrales además gozan de más recursos, y desarrollan niveles más sofisticados de expertise que facilitan la migración regulatoria: los países importadores pueden recurrir a esa experiencia y conocimiento previo para, por ejemplo, achicar la curva de aprendizaje en el proceso de implementación.

En esta dialéctica también se juegan cuestiones vinculadas a la hegemonía cultural de los países centrales, que son *en sí mismos* modelos a seguir o que se desea emular. En América Latina, por ejemplo, la discusión sobre el desarrollo económico está muy marcada por la idea vaga de *parecerse* a países ya desarrollados.<sup>40</sup> Cuando algunos de ellos operan como modelos a seguir en el marco de ese imaginario, sus modelos regulatorios ejercen una influencia especial: quienes los promueven proyectan sobre ellas cierta imagen de legitimidad, calidad y rigor en el contexto local que ayuda a sus esfuerzos. Si bien la dinámica *centro* y *periferia* es fácil de comprobar a través de numerosos ejemplos, no es necesario comprometerse con ella como una ley inflexible de la historia. En América Latina, por caso, tenemos procesos de migración de instituciones jurídicas como el amparo enteramente locales, productos hechos por y para latinoamericanos, que experimentaron procesos de modelización sin que la dinámica *centro* / *periferia* estuviera especialmente presente.<sup>41</sup> En el mismo sentido, la expansión de las leyes de acceso a la información en América Latina

<sup>38.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation, 583.

<sup>39.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation, 542.

David M. Trubek y Louise G. Trubek, "New Governance & Legal Regulation: Complementarity, Rivalry, and Transformation," Columbia Journal of European Law 13 (2006): 539, https:// heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/coljeul13&id=545&div=&collection=.

<sup>41.</sup> Héctor Fix-Zamudio, "The Writ of Amparo in Latin America," *Lawyer of the Americas* 13 (1981): 361.

siguió una lógica bastante vernácula (aunque la influencia original de la Freedom of Information Act de Estados Unidos sea también innegable).<sup>42</sup>

Existe, en este sentido, cierta dinámica de creación en el acto de importación. Los textos legales pueden ser apropiados en un sentido no lineal, y pueden también cambiar en el procesos. Los actores menos poderosos pueden usar a modelos extranjeros como palanca para avanzar agendas regulatorias a nivel local que despiertan fuertes oposiciones. 43 Así, ciertos entrepreneurs normativos promueven la adopción de un modelo extranjero<sup>44</sup> como forma de apalancar cambios deseados. Cuando los principios de la CDA migraron a Europa lo hicieron influenciados por el modelo de notice and takedown que para asuntos de copyright había desarrollado el Congreso de los Estados Unidos en la Digital Millennium Copyright Act del año 2000. La Directiva de Comercio Electrónico rechazó, entonces, un principio de indemnidad y aceptó uno de responsabilidad limitada. De manera similar, cuando los jueces argentinos tuvieron que desarrollar su propio criterio aceptaron el principio de responsabilidad limitada pero difirieron en los casos en los que la intervención judicial era necesaria para definir el contenido reputado ilícito-sostuvieron que eso no era necesario en los casos de manifiesta ilicitud.<sup>45</sup> Los modelos viajan y, al hacerlo, cambian. En este sentido, la interacción de agentes múltiples puede derivar en cambios profundos y no sólo superficiales incluso, con el riesgo de que se mal represente aquello que se modela. Entendemos que el efecto Bruselas estudiado y postulado por Anu Bradford es un caso de modelización (que incluye elementos de otros mecanismos) bajo el paradigma de Braithwaite y Drahos.<sup>46</sup> La armonización normativa hacia el interior de la Unión fue el gran motivador

<sup>42.</sup> Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, *Una década de acceso a la información en las Américas*, Saber Más (Montevideo: Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, 2016).

<sup>43.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation, 594.

<sup>44.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation, 591.

<sup>45.</sup> Rodríguez, María Belén c. Google Inc., 337 Fallos 1174 (Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN] 2014).cdo. 18.

Anu Bradford, The Brussels Effect: How the European Union Rules the World (New York: Oxford University Press, 2020), https://oxford.universitypressscholarship.com/view/10.1093/oso/9780190088583.001.0001/oso-9780190088583-chapter-3.

inicial de este proceso expansivo para mejorar el funcionamiento del mercado único. Sin embargo, la proyección hacia fuera de las fronteras de la Unión se convirtió pronto en un objetivo deseado.<sup>47</sup> Nuestra hipótesis es que la DSA está empezando a recorrer el mismo camino.

# 3. INDICIOS DE MODELIZACIÓN DE LA DSA EN AMÉRICA LATINA

Desde la aprobación de la DSA se han presentado algunas propuestas regulatorias en América Latina que están inspiradas en la norma e incorporan lenguaje similar al allí utilizado. En esta sección abordaremos algunas de estas iniciativas, con el objeto de presentar aspectos de las mismas que parecen estar inspirados en la DSA.

## 3.1 Brasil

El proyecto de Ley No. 2630 (PL 2630) presentado en 2020 que tenía como objetivo regular la desinformación en redes sociales, <sup>48</sup> en un contexto de creciente preocupación sobre el tema en Brasil. <sup>49</sup> Estaba fuertemente inspirado en la DSA. Al igual que la regulación europea, establecía obligaciones de transparencia y evaluación; de deber de cuidado, de mitigación de riesgos sistémicos, buscaba garantizar el acceso a datos con fines de investigación académicos, establecía la responsabilidad civil de los intermediarios por los contenidos dañinos publicados por terceros cuando sean difundidos como publicidad. <sup>50</sup> A diferencia

European Parliament, "European Parliament Sets Out Its Vision," Future of Europe (Brussels: European Parliament, October 2017), https://www.europarl.europa.eu/resources/library/media/20171023RES86651/20171023RES86651.pdf. European Commission, The External Dimension of the Single Market Review, Commission Staff Working Document (Brussels, November 20, 2007), https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:52007SC1519.

<sup>48.</sup> Câmara dos Deputados [Brazil], "Projeto de Lei nº 2.630/2020" (2020), https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\_mostrarintegra?codteor=1909983&filename=PL%202630/2020.

<sup>49.</sup> Matías González Mama y Belén Portugal, "La exigencia de presencia local a las empresas TIC: una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho económico internacional," Artículos de investigación (Buenos Aires: Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información [CELE], septiembre 2022), https://www.palermo.edu/Archivos content/2022/cele/papers/exigencia-de-presencia-local-empresas-TIC-1.pdf.

Lina Paola Velázquez y Nicolás Zara, "Regulación de plataformas en Brasil: necesidad, peligros y contradicciones," Observatorio Legislativo CELE (blog), May 15, 2023, https://

de la DSA, el proyecto no distinguía entre prestadores de gran tamaño y otros, pero sí adoptaba una perspectiva de escala: sus disposiciones solamente serán aplicables a plataformas con más de diez millones de usuarios mensuales en el país. La norma también adoptaba definiciones de riesgos sistémicos en cinco categorías bastante genéricas: (a) difusión de contenidos ilícitos, (b) libertad de expresión, acceso a información y pluralismo informativo, (c) violencia contra la mujer, racismo, salud pública, protección de niños, adolescentes, ancianos y otras situaciones de grave impacto físico y mental, (d) protección del Estado democrático de derecho y solidez electoral, y (e) discriminación ilegal o abusiva en el uso de datos personales sensibles.

Al igual que la DSA, el proyecto brasileño obligaba a las empresas a realizar auditorías independientes sobre el cumplimiento de sus disposiciones, y a implementar mecanismos de transparencia en la publicidad digital. También, obligaba a las empresas a elaborar códigos de conducta, siguiendo las directrices que dictamine el Consejo Gestor de Internet (CGI), para la garantía de los principios y objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 del proyecto. <sup>51</sup> Estos códigos de conducta siguen al artículo 45 de la DSA. El proyecto además incluía en su capítulo X disposiciones específicas para la protección de niños, niñas y adolescentes muy similares a las del artículo 28 de la DSA. El PL 2630 tuvo un trámite traumático en el Congreso de Brasil y en abril de 2024 fue retirado de las discusiones parlamentarias.

El proyecto de ley 4691/2024 de los legisladores Silas Câmara y Dani Cunha fue presentado en diciembre de 2024.<sup>52</sup> Tiene por objetivo proteger las libertades constitucionales y derechos fundamentales en las plataformas, servicios y mercados digitales en Internet. También adopta un criterio cuantitativo para limitar su alcance: propone que se aplique sólo a las plataformas que cuenten con una base activa de usuarios equivalente al 5 por ciento o más de la población bra-

observatoriolegis lativo cele. com/regulacion-de-plata formas-en-brasil-necesida d-peligros-y-contradicciones/.

<sup>51.</sup> Câmara dos Deputados [Brazil], "Projeto de Lei nº 2.630/2020".

<sup>52.</sup> Silas Câmara y Dani Cunha, "Projeto de Lei nº 4.691/2024" (2024), https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2475865.

sileña.<sup>53</sup> El proyecto prohíbe el anonimato en cualquier forma de manifestación del pensamiento, <sup>54</sup> y exige que las empresas prestatarias de servicios de Internet alcanzados por la levidentifiquen a los usuarios por su identidad real, que deberá mantener en secreto salvo que requiera revelarla a la autoridad judicial. Además, amplía los casos de responsabilidad civil de las empresas. Si bien este proyecto no menciona explícitamente la DSA, podemos encontrar el efecto modelizador de la regulación europea en varias disposiciones. Por ejemplo, algunos de los mecanismos de bloqueo o eliminación de contenido parecen emular el artículo 16 sobre notificación y retiro de la DSA.55 Asimismo, el proyecto emula la aproximación basada en riesgos de la DSA, con obligaciones de mitigarlos,<sup>56</sup> incluso con el uso de conceptos como "riesgos sistémicos" y la adopción de mecanismos de autoevaluación a ser entregados ante el organismo regulador anualmente. También impone la obligación de proporcionar al organismo regulador acceso a la información relativa al seguimiento de los riesgos sistémicos cuando éste se las solicite. El artículo 8, por su parte, describe acciones que las plataformas deben adoptar para mitigar los riesgos que identifiquen y reserva la posibilidad de imponer medidas adicionales por el organismo regulador.

Si nuestra hipótesis de modelización se sostiene, el PL 4691 es una pieza de evidencia relevante: allí podemos encontrar ecos del artículo 9 sobre órdenes de actuación contra contenidos ilícitos, el 10 sobre órdenes de entrega de información, así como el artículo 18 sobre notificación de sospechas de delitos, el 28 sobre protección de los menores en línea de la DSA y el 35 sobre mitigación de riesgos. Por su parte, el proyecto también incorpora deberes de transparencia que también recuerdan a lo que establece el artículo 14 sobre "condiciones generales" de la DSA.<sup>57</sup> Asimismo, el artículo 11 establece que las plataformas deben proporcionar, de manera accesible y con información clara, pública y objetiva sus términos de uso de sus servicios en idioma portugués los

<sup>53.</sup> Silas Câmara y Dani Cunha, "Projeto de Lei nº 4.691/2024", art. 1.

<sup>54.</sup> Silas Câmara y Dani Cunha, "Projeto de Lei nº 4.691/2024", art. 4 y 5.

<sup>55.</sup> Silas Câmara y Dani Cunha, "Projeto de Lei nº 4.691/2024", arts. 6 y 10.

<sup>56.</sup> Silas Câmara y Dani Cunha, "Projeto de Lei nº 4.691/2024", arts. 7 y 8.

<sup>57.</sup> Silas Câmara y Dani Cunha, "Projeto de Lei nº 4.691/2024", artículos 11-13.

que deben cumplir con características específicas detalladas en los incisos I a IX. El artículo 12 del PL pone en cabeza de las plataformas el deber de divulgar en sus términos de uso las medidas de gobernanza adoptadas en el desarrollo y empleo de sistemas automatizados. Finalmente, el artículo 13 menciona la obligación de las plataformas de elaborar informes semestrales de transparencia que deberán ser accesibles en sus sitios web y en idioma portugués, con el fin de informar sobre los procedimientos de moderación en línea. Este artículo parece estar inspirado en el artículo 15 de la DSA sobre obligaciones de transparencia informativa de los prestadores de servicios intermediarios. Algo similar ocurre con los artículos 16, 20, 26, 38 y 39.

## 3.2 Costa Rica

En 2022, en la Asamblea Legislativa de Costa Rica se presentó un proyecto de ley que regula la *Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico.* El proyecto costarricense incluye una sección denominada *Régimen Jurídico de los Servicios Intermediarios de la Sociedad de la Información* (artículos 31 a 46) que es prácticamente una copia del Capítulo II sobre Responsabilidad de Intermediarios de la DSA (artículos 4 a 18). En línea con la DSA, el proyecto de ley de Costa Rica incluye, en su artículo 35, una cláusula general que establece que las empresas intermediarias no tienen el deber de supervisar ni realizar una búsqueda activa de hechos, y de proteger el cifrado y la privacidad de los usuarios. También crea la obligación para los intermediarios de tener un procedimiento interno para la gestión de reclamaciones relacionadas con la existencia de contenidos ilícitos, siguiendo el enfoque de la DSA. Esto implica la creación de mecanismos de notificación y acción para que los usuarios denuncien dichos contenidos y obliga a las empresas a justificar clara y detalladamente

<sup>58.</sup> European Commission, Digital Services Act, art. 15.

Kattia Cambronero Aguiluz et al., Gobernanza de los servicios digitales y del comercio electrónico, Expediente no. 23.184 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2024), https://www4. hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/6120-D-2024.pdf.

Access Now, "Comentarios al Proyecto de Ley de Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico" (carta, 2022), https://www.accessnow.org/wp-content/ uploads/2023/07/Comentarios-Proyecto-de-Servicios-Digitales-Costa-Rica.pdf.

la eliminación de publicaciones, además de otorgar a los usuarios afectados el derecho a impugnar la decisión mediante un procedimiento interno. Asimismo, el artículo 46 del proyecto obliga a las empresas intermediarias a informar a las autoridades si sospechan de la comisión de delitos a través de sus plataformas.

De manera similar a lo establecido en los artículos 24 a 28 de la DSA, el proyecto incluye obligaciones de transparencia para las empresas intermediarias. En los artículos 52 y 53, se especifica que las empresas deben garantizar que los usuarios conozcan quién es la persona física o jurídica responsable de cada anuncio, los criterios utilizados para determinar el público objetivo, entre otros aspectos. Además, se añaden disposiciones especiales para regular la publicidad dirigida a menores de edad. En el artículo 18 sobre comercio electrónico incorpora disposiciones que prohíben implementar mecanismos automáticos o de suscripción automática para obtener el consentimiento del usuario final para recibir información comercial o publicitaria o utilizar mecanismos que induzcan a error para obtener dicho consentimiento así como el uso de patrones oscuros de diseño para engañar, dirigir o manipular a los usuarios para que efectúen un comportamiento que sea directa o indirectamente rentable para un prestador de servicios o comerciante pero también perjudicial o contrario a la intención de los usuarios. Luego, en el artículo 43 se replica la prohibición de diseños manipulativos y patrones oscuros pero esta vez referidos a los servicios de intermediarios que perjudiquen, afecten o limiten la capacidad de los destinatarios de servicios para adoptar una decisión o elección libre, autónoma e informada. El artículo incluye también descripciones de conductas de las que tendrán que abstenerse las empresas. Tanto el artículo 18 como el artículo 43 modelan y copian en algunos incisos en particular el artículo 25 de la DSA. Finalmente, en el artículo 54, se menciona que el Estado de Costa Rica deberá impulsar la elaboración y aplicación de códigos de conducta voluntarios por parte de los prestadores de servicios. Esto en concordancia con el artículo 45 de la DSA.

## 3.3 Argentina

El 8 de julio de 2024, el senador Antonio J. Rodas presentó el Proyecto de Ley No. S-1193/2024, con el fin de establecer los alcances de la libertad de expresión, la circulación de la información y el intercambio de datos en redes sociales. 61 Menciona diversos ejemplos de regulación en la experiencia comparada, pero no refiere de manera expresa a la DSA, aunque señala que en el marco de la Unión Europea se han planteado "diversas medidas políticas e iniciativas legislativas". Si bien el proyecto no copia con precisión la aproximación de la DSA, incluye puntos de contacto. Por ejemplo, establece cuatro supuestos en los que las empresas podrán suprimir la publicación de un contenido procedente de un usuario. También establece la obligación de notificar a los usuarios cuando eliminen contenidos publicados por ellos, especificando en dicha notificación los motivos de la supresión de manera "clara, precisa y completa". También incorpora el derecho de los usuarios a impugnar ante la empresas las decisiones de supresión cuando no se trate de una orden judicial, disposiciones que parecen hacerse eco de los artículos 17 y 20 de la DSA.

El Proyecto de Ley No. 1225-D-2024, presentado por la diputada Micaela Morán en agosto de 2024, menciona expresamente a la DSA. El Busca proteger a los consumidores de la publicidad engañosa o manipuladora difundida en redes sociales por parte de *influencers*. En sus fundamentos, indica que se tomaron como referencia más de diez normas europeas, incluida la DSA. Sin embargo, el texto propuesto no refleja ningún artículo específico sólo encontramos un punto de contacto en la naturaleza publicitaria de las menciones o contenidos digitales divulgados por *influencers*, que según el proyecto debe ser claramente identificable mediante el uso de etiquetas u otras medidas adecuadas. Esta

Antonio José Rodas, Proyecto de ley sobre libertad de expresión, el derecho a la información e intercambio de ideas en redes sociales y motores de búsqueda en internet, Expediente no. 1193-S-2024 (Senado de la Nación Argentina, 2024), https://www.senado.gob.ar/parlamentario/ comisiones/verExp/1193.24/S/PL.

<sup>62.</sup> Micaela Morán, Regulación de la publicidad difundida en redes sociales por parte de los denominados influencers, Expediente no. 1225-D-2024 (Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2024), https://www.diputados.gov.ar/comisiones/permanentes/cpyhacienda/ proyecto.html?exp=1225-D-2024.

disposición podría estar inspirada en las demandas de mayor transparencia de la DSA. Finalmente, en octubre de 2024, la diputada Gisela Marziota presentó el proyecto de ley No. 6120-D-2024 que promueve el etiquetado de identidades en redes sociales masivas con potenciales impactos negativos en el ejercicio de la libertad de expresión. En sus fundamentos el proyecto menciona como antecedentes relevantes a la DSA, pero también menciona medidas adoptadas por China para controlar el uso de tecnologías digitales con el fin de evitar la manipulación de la opinión pública y garantizar la estabilidad social.

Los tres ejemplos de Argentina muestran que la modelización regulatoria no requiere necesariamente de la imitación del texto legal que se busca emular. En ocasiones, el efecto modelador puede limitarse a una cuestión simbólica: ser una fuente de inspiración para avanzar tentativamente en un camino regulatorio que busca innovar en relación al *status quo*, aunque sea como en el caso de estos proyectos de una manera torpe o limitada. En estos casos, la modelización parece estar más bien motivada por una imagen de legitimidad, calidad y rigor que puede servir en el contexto local para darle legitimidad al proyecto.<sup>64</sup>

## 3.4 Chile

En 2024 los senadores Ximena Rincón, Pedro Araya, Iván Flores y Matías Walker, presentaron un proyecto de ley que tiene por objeto disminuir los trastornos de la información a los que se encuentran expuestas las personas por la creación, publicación o difusión, promoción o financiamiento de contenidos falsos, nocivos, o ilegales, o discursos de odio en plataformas digitales y proteger a las personas o grupos de personas que se hayan visto afectadas por éstos.<sup>65</sup> Este proyecto legislativo establece, entre otras cosas, los deberes y

<sup>63.</sup> Gisella Marziotta, Ley de etiquetados de identidades en redes sociales masivas, Expediente no. 6120-D-2024 (Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2024), https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/6120-D-2024.pdf.

<sup>64.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation, 591.

<sup>65.</sup> Ximena Rincón, Pedro Araya, Iván Flores, and Matías Walker, Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para resguardar a las personas de los trastornos de la información en plataformas digitales, Boletín no. 16.206-07 (Cámara de Diputados de Chile, 2024), https:// www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=16428&prmTIPO=INICIATIVA.

responsabilidades de las empresas intermediarias. El artículo 4 establece que estarán sujetos a la norma los prestadores de servicios digitales que operen en Chile o que tengan una "conexión sustancial" con dicho país. El artículo incluye también la obligación de designar un representante legal y un punto de contacto que permita la comunicación directa, por vía electrónica y en español, con las autoridades del Estado, cuando los prestadores de servicios tengan una conexión sustancial con el país, pero no estén establecidos en Chile. Esta disposición parece ser una versión simplificada de los artículos 11 y 13 de la DSA.

El artículo 7 exige que los prestadores de servicios dispongan de una política y un procedimiento transparente de quejas y procedimiento para el bloqueo y la eliminación de contenidos ilícitos, así como para la suspensión o eliminación de servicios para todas las personas, sean o no usuarias de los servicios, que sea accesible y fácil de usar. A diferencia de la DSA, el proyecto no incluye criterios relativos al conocimiento efectivo, pues sólo habla genéricamente de los antecedentes presentados por el denunciante, y establece un plazo de 48 horas desde la recepción de la queja para que las empresas determinen la ilicitud del contenido. Iniciado el análisis, la empresa deberá etiquetar la publicación con la leyenda "publicación observada". Estas disposiciones parecen seguir a grandes rasgos lo previsto en el artículo 20 de la DSA.66 En caso de que la decisión del prestador de servicio no se encuentre debidamente fundada, los usuarios podrían recurrir a la Corte de Apelaciones competente. En este punto, el proyecto de ley se aparte de la DSA, que prevé la posibilidad de una resolución extrajudicial.<sup>67</sup> En cuanto a obligaciones de transparencia, el proyecto incluye en el artículo 8 la obligación de que, cuando reciban más de cincuenta quejas al año, las empresas realicen y publiquen en su plataforma un informe en idioma español detallando su tramitación, contenidos bloqueados, cifras de reclamaciones, entre otros. Estas disposiciones son similares al artículo 15 de la DSA.<sup>68</sup>

<sup>66.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 20.

<sup>67.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 21.

<sup>68.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículo 15.

### Matías González Mama | Ramiro Álvarez Ugarte

Finalmente, el artículo 11 incluye la obligación de elaborar Códigos de Buenas Prácticas sobre la Desinformación para eliminar los riesgos de creación y difusión de contenidos falsos o discursos de odio, el cual deberá contener indicadores de transparencia, visibilidad y calidad de contenido, educación de los usuarios, monitoreo, cooperación y colaboración y auditorías independientes—punto con varios puntos de contacto con la DSA.<sup>69</sup> En este aspecto el proyecto parece estar inspirado en el Código de Buenas Prácticas de la Unión Europea y que aparece mencionado en el considerando 106 de la DSA.<sup>70</sup> También existen ciertas similitudes con los artículos 74 a 78 de la DSA respecto a la imposición de multas, supervisión reforzada, medidas cautelares y multas coercitivas. Sin embargo, el proyecto chileno no tiene el andamiaje procesal e investigativo que incorpora la ley europea.

<sup>69.</sup> European Commission, Digital Services Act, artículos 34 y 35.

European Commission, Código de buenas prácticas de la Unión en materia de desinformación (Brussels: European Commission, 2022), https://commission.europa.eu/ strategy-and-policy/priorities-2019-2024/new-push-european-democracy/protectingdemocracy/strengthened-eu-code-practice-disinformation\_es.

Tabla 1. Comparación DSA y proyectos de ley identificados

Morres				Intermediaries	
Norma	Prestadores	Categorías	Usuarios	Intermediarios	Riesgos
DSA	Empresas que ofrecen servicios intermedios, servicios de mera transmisión, servicio de memoria ca- ché y servicio de alojamien- to de datos.	Intermediarios, alojamiento, plataformas y motores de búsqueda de muy gran ta- maño (VLOPs y VLOSEs).	Promedio mensual de destinatarios activos en la Unión igual o superior a 45 millones.	No tienen una obligación general de monitoreo. Los proveedores no pueden ser considerados responsables por actos de terceros salvo casos específicos. Buen samaritano.	Cuatro riesgos sistémicos: (a) difusión de contenido ilícito; (b) efecto negativo real o previsible para el ejercicio de los derechos fundamentales; (c) efecto negativo real o previsible sobre el discurso cívico y los procesos electorales, así como sobre la seguridad pública; (d) efecto negativo real o previsible en relación con la violencia de género, la protección de la salud pública y los menores y las consecuencias negativas graves para el bienestar físico y mental de la persona.
Argentina (Proyecto S-1193/2024).	Empresas que ofrecen servicios de redes socia- les y motores de búsqueda	Redes sociales "de carácter horizontal", redes sociales "de carácter vertical", redes sociales en línea y motores de búsqueda en Internet	Especifica de 1000 a 2000 usuarios para recibir un beneficio tributario	Los propietarios o administradores de las redes sociales en línea sólo podrán suprimir la publicación de un contenido procedente de un usuario en 4 casos específicos. La supresión tendrá carácter meramente precautorio y temporario, salvo en el caso de orden judicial.	No se especifica

Argentina (Proyecto 1225-D-2024)	Persona humana o jurídica que realice actividad de influenciador o influencer en las redes sociales, ejecutando servicios de publicidad digital.	La norma está referida a la "publicidad digital".	No se espe- cifica	Las sanciones a los influencers que violen lo establecido en la presente serán extensivas a los intermediarios y empresas que contraten sus servicios.	No se especifica
Argentina (Proyecto 6120- D-2024)	Prestadores de servicios de redes sociales	Plataformas de Redes Socia- les Masivas	Más de 500.000 cuentas en Argentina	Deben imple- mentar un siste- ma de verificaci- ón de identidad denominado "Etiquetado Di- gital". Establece sanciones para los intermedia- rios que no lo implementen.	No se especifica
Brasil (PL 2630)	Persona jurídica que ofrezca sus servicios al público brasileño.	Redes socia- les, herra- mientas de búsqueda, de mensajería instantánea.	Usuarios mensuales en el país superiores a diez millo- nes.	Deber de transparencia, informes periódicos, y auditorías. Responsabilidad civil por contenidos de terceros que causen daños difundidos como publicidad. Deber de analizar y mitigar riesgos sistémicos. Sanciones que se pueden imponer de manera aislada o acumulativa.	Cinco riesgos sistémicos: (a) difusión de contenidos ilícitos; (b) libertad de expresión, información, pluralismo informativo; (c) violencia contra la mujer, racismo, salud pública, niños y adolescentes, ancianos y situaciones de grave impacto físico y mental en las personas; (d) estado Democrático de derecho y solidez electoral; y (e) discriminación ilegal o abusiva en el uso de datos personales sensibles

Brasil (PL 4691)	Plataformas, servicios y mercados digitales en Internet	Servicios de intermediación en línea; de motor de búsqueda en línea; de redes sociales en línea; de compartición de audio y/o video; de comunicación interpersonal (mensajería); de computación en la nube; sistemas operativos; servicios de publicidad y propaganda en línea.	Base activa de usuarios equivalente al 5 por cien- to o más de la población brasileña.	Deber de identificar a los usuarios por su identidad real, que deberá mantener en secreto salvo requerimiento de autoridad judicial. Amplía los casos de responsabilidad civil de las empresas por contenidos de terceros. Deber general de velar por la civilidad y la integridad en sus servicios, de actuar con diligencia y en un plazo adecuado para mitigar el uso indebido de sus servicios por parte de terceros	Obligaciones y medidas de identificación, tratamiento y mitigación de riesgos sistémicos
Costa Rica (Proyecto 23.184)	Persona natural o jurídica que dirija sus servicios o productos a residentes en Costa Rica.	Servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico que dirijan sus servicios a destinatarios del servicio que tengan su lugar de establecimiento o residencia en Costa Rica	No se espe- cifica	Inexistencia de obligaci- ón general de supervisión o de búsqueda activa de hechos y protecciones al cifrado y la priva- cidad. Transpa- rencia.Puntos de contacto y representación legal. Establece sanciones por incumplimiento.	No se especifica

Chile (Proyecto 16.206-07)	Plataformas digitales que ofrecen ser- vicios en Chi- le y tengan una conexión sustancial con el país	Servicio de transmisión, enrutamiento o conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de su contenido, entre puntos especificados por el usuario del material que selecciona; y servicio de prestación, operación o instalación de servicios en línea o de acceso a redes	No se espe- cifica	Los proveedores que reciban más de cincuenta quejas por año deberán elaborar un informe en idioma español y publicarlo en su plataforma. Establece sanciones por incumplimiento y la posible suspensión o cancelación del servicio.	No se especifica
----------------------------	--	---	-----------------------	---	------------------

## **CONSIDERACIONES FINALES**

La modelización regulatoria es un mecanismo complejo que puede ser explicado por causas diversas. Algunas de las razones detrás de la adopción de modelos foráneos podrían estar vinculadas a una posibilidad de acceso a mercados, a una coerción económica o sistema de recompensas, o a una modelización basada en algunos de los cincos casos ya mencionados. El *lobby* que realizan algunos *think tanks*, organizaciones y empresas (como *misioneros del modelo*) para avanzar modelos regulatorios que beneficien a las compañías proveedoras de servicios en línea establecidas en el norte global como Google, Meta, Microsoft, entre otras también explica a estos procesos, ya que la adopción de marcos regulatorios similares les otorga certeza legal en la provisión de sus servicios en el extranjero.<sup>71</sup>

<sup>71.</sup> Han-Wei Liu, "Exporting Freedom of Speech Through Trade: The Global 'US Constitution First Amendment Moment' for Online Platform Liability," *Georgetown Journal of International Law* 53, no. 3 (2022), https://tinyurl.com/ybóz4tjn.

Creemos que la DSA es una buena candidata para convertirse en un modelo regulatorio en América Latina, en parte por una razón sencilla: implica una novedad regulatoria en un campo que durante décadas estuvo determinado por la aproximación del aparente laissez-faire de la sección 230 de la CDA de Estados Unidos. Ese modelo es cada vez más percibido como inadecuado para un mundo cambiante e incierto, en el que Internet parece estar detrás de problemas que algunos consideran centrales para el funcionamiento de los sistemas democráticos. En la búsqueda de nuevas aproximaciones, la DSA cuenta con una ventaja comparativa frente otras alternativas: es un sistema en marcha que impacta de manera decisiva en las empresas transnacionales de Internet por la importancia del mercado europeo y que ofrece una aproximación diferente a la del status quo. Es, para decirlo de otra manera, una opción muy tentadora y aparentemente fácil de modelar para los legisladores de América Latina, por el prestigio de la UE y porque apunta a ansiedades que muchos en América Latina comparten con sus pares europeos. Los recientes anuncios de Mark Zuckerberg sobre los cambios de Meta y su alineamiento con una visión provinciana de la libertad de expresión y el Partido Republicano, que incluyeron una mención expresa a los "tribunales latinoamericanos" puede incentivar este proceso de acercamiento de la región a la regulación europea.<sup>72</sup> En este trabajo, partimos de esta hipótesis y la confirmamos en el análisis de diversos proyectos de ley presentados en algunos países de América Latina en los últimos años: las marcas de la DSA en la imaginación de los legisladores que los han impulsado pueden verse de manera clara, como mostramos en la sección anterior.

La incorporación de modelos regulatorios extranjeros presenta sin embargo algunos desafíos que nos gustaría señalar. En primer lugar, la infraestructura institucional de la Unión Europea es intrincada y no tiene paralelismos con ningún país del mundo. La DSA fue fruto de un proceso complejo, que se extendió durante varios años, que contó con la intervención de diversos actores

Justin Hendrix, "Transcript: Mark Zuckerberg Announces Major Changes to Meta's Content Moderation Policies and Operations," Tech Policy Press (blog), January 7, 2025, https://techpolicy.press/transcript-mark-zuckerberg-announces-major-changes-to-metas-content-moderation-policies-and-operations.

(Estados de la UE, Instituciones europeas, sociedad civil, academia) y que tenía la intención de armonizar reglas para ser aplicadas de manera transversal en todos los países que conforman la Unión Europea. Este proceso requirió recursos humanos, económicos, técnicos y un nivel de expertise que no se encuentra fácilmente en otros países del mundo. Es posible imaginar un marco normativo similar fuera de la Unión Europea, de hecho, la ley de seguridad en línea del Reino Unido parece acercarse a la DSA como modelo.<sup>73</sup> Sin embargo, este marco normativo modelizado requerirá desarrollar adaptaciones y cálculos precisos en términos de la cantidad de recursos humanos y económicos que será necesario invertir para la implementación de un esquema de co-regulación que exige mucho del Estado en términos de monitoreo y control. Los países de América Latina enfrentan un desafío especial en este sentido porque cuentan con infraestructuras institucionales menos desarrolladas que sus pares del norte global y con menos recursos disponibles. Como vimos, la posibilidad de copiar modelos regulatorios extranjeros está al alcance de la mano de los legisladores latinoamericanos. Pero replicar los complejos modelos de implementación y seguimiento de países más desarrollados parece ser mucho más difícil. La falta de capacidades del Estado importador, insuficientes recursos humanos, ausencia de recursos económicos, un mercado de consumidores inelástico o pequeño<sup>74</sup> pueden hacer del *enforcement* de estas normas una tarea imposible.

En segundo lugar, América Latina tiene sus propios estándares en materia de libertad de expresión que la distinguen del modelo internacional y del modelo europeo. Ellos derivan de la Convención Americana de Derechos Humanos y de una rica jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El estándar interamericano prohíbe la censura previa, las restricciones por medios indirectos, y estipula responsabilidades ulteriores que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar

<sup>73.</sup> Parliament of the United Kingdom, *Online Safety Act 2023*, 2023 c. 50 (2023), https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2023/50.

Annegret Bendiek and Isabella Stuerzer, "The Brussels Effect, European Regulatory Power and Political Capital: Evidence for Mutually Reinforcing Internal and External Dimensions of the Brussels Effect from the European Digital Policy Debate," *Digital Society* 2, no. 5 (2023), https://doi.org/10.1007/s44206-022-00031-1.

el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Además, exige que cualquier restricción a la libertad de expresión cumpla con el test tripartito: deben ser establecidas en leves redactadas de manera clara y precisa; deben perseguir objetivos imperiosos para la Convención Americana; deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen, estrictamente proporcionadas a la finalidad que buscan, e idóneas para lograr el objetivo imperioso que pretende.75 Estos estándares sugieren puntos de convergencia y divergencia con los estándares europeos. Así, por caso, los estándares interamericanos sostienen que los modelos de responsabilidad objetiva de los intermediarios por contenidos de terceros deben ser rechazados así como cualquier obligación general de monitoreo.<sup>76</sup> También desincentivan el uso de los mecanismos de notificación (privada) y retirada, por generar incentivos negativos y promover la censura privada al promover la frecuente remoción de contenidos legítimos, incluso especialmente protegidos, manteniéndose una preferencia por los mecanismos de notificación judicial.<sup>77</sup> En 2024, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH advirtió que si bien "los países de la región pueden aprender y capitalizar lecciones de experiencias internacionales para desarrollar estrategias propias" lo deben hacer "en sintonía con la Convención Americana y los estándares emanados del sistema interamericano de derechos humanos" y adaptándolas para que estén en concordancia con "los principios desarrollados a nivel regional para la protección de ese derecho". 78 De hecho, el informe señala diferencias específicas con el estándar europeo, que vale la pena recordar de manera extensa:

<sup>75.</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión* (Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2009), párr. 67.

<sup>76.</sup> CIDH, Informe anual 2013; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe anual 2016 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2017); Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe anual 2022 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe anual (Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2022).

<sup>77.</sup> CIDH, Informe anual 2013; CIDH, Informe anual 2016. CIDH, Informe anual 2022.

<sup>78.</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet (Washington,

... si bien el enfoque de la Unión Europea se resalta por ser uno de derechos, se debe tener en cuenta que el marco jurídico interamericano difiere del aplicable en el contexto de los tratados fundacionales de la Unión Europea y del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el sentido de que 'las garantías de la libertad de expresión contenidas en la Convención Americana fueron diseñadas para ser las más generosas y para reducir al mínimo las restricciones a la libre circulación de las ideas' (...) mientras el artículo 10 del Convenio Europeo permite 'formalidades, condiciones, restricciones";0 que han sido interpretadas a favor de la imposición de censura previa bajo un escrutinio estricto, el artículo 13.2 de la Convención Americana establece explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión 'no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores'. Asimismo, la CADH contempla en su artículo 13.3 la protección explícita contra las restricciones indirectas a la libertad de expresión, y ni el Convenio Europeo ni el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos poseen disposiciones equiparables. La RELE también ha señalado distinciones entre las provisiones de la CADH y de otros tratados internacionales sobre derechos humanos respecto de los discursos no protegidos, como las expresiones de odio, concluyendo que su aplicación en el SIDH es más estricta.79

Finalmente y en tercer lugar, la importación de normas *recientes* puede ser riesgosa porque con ella se podrían importar problemas que no han sido del todo detectados. Existen críticas crecientes a la DSA, en torno al acceso a datos para investigadores, <sup>80</sup> al requisito de presencia local, <sup>81</sup> la definición de contenido ilícito, <sup>82</sup> la definición de conocimiento efectivo, la falta de definición de riesgos sistémicos, <sup>83</sup> entre otras. Estas críticas se encuentran en pleno proceso de desarrollo—los legisladores latinoamericanos no se pueden beneficiar enteramente de ellas, porque la experiencia de la implementación es aún incipiente.

D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2024), párr. 198.

<sup>79.</sup> CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet, párr. 199.

<sup>80.</sup> Iná Jost, "In the First Interview of the Series, Agustina Del Campo Talks about Access to Data of Digital Platforms for Researchers," *InternetLab* (blog), August 23, 2023, https://internetlab.org.br/en/news/in-the-first-interview-of-the-series-agustina-del-campo-talks-about-access-to-data-of-digital-platforms-for-researchers/.

<sup>81.</sup> Matías González Mama y Belén Portugal, "La Exigencia de Presencia Local a Las Empresas TIC: Una Mirada Desde El Derecho Internacional de Los Derechos Humanos y El Derecho Económico Internacional."

<sup>82.</sup> Jacob Mchangama, "Op-Ed: Don't Be Too Tempted by Europe's Plan to Fix Social Media," Los Angeles Times, December 23, 2022, https://www.latimes.com/opinion/story/2022-12-23/europe-digital-services-act-social-media-regulation-free-speech.

<sup>83.</sup> Agustina Del Campo, Nicolás Zara, and Ramiro Álvarez-Ugarte, Are Risks the New Rights? The Perils of Risk-based Approaches to Speech Regulation. Global Network Initiative, European Rights & Risks.

Estos tres puntos que señalamos deberían servir de advertencia. Como procuramos mostrar en este trabajo, los legisladores de América Latina no son enteramente libres al momento de sentarse a desarrollar una propuesta regulatoria: lo hacen con antecedentes, con la experiencia de otros países, y con la presión formal e informal de modelos regulatorios ya existentes, parte de procesos más amplios de globalización regulatoria. El paradigma regulatorio de Internet está cambiando y la tendencia ya llegó a América Latina. Las dinámicas de globalización regulatoria son, en cierto sentido, inevitables. Los mecanismos a través de los cuales ésta opera son poderosos.<sup>84</sup> Pero los procesos de *migración* e importación nunca son lineales. Como explica Elías Palti desde el punto de vista de la historia de las ideas, éstas nunca están "fuera de lugar" o tienen un locus geográfico específico; las ideas siempre están "parcialmente desencajadas" y los procesos de asimilación siempre son "conflictivos debido a la presencia, en el interior de cada cultura, de pluralidad de agentes y modos de apropiación".85 Algo parecido puede decirse respecto de las regulaciones, que no son otra cosa que ideas autoritativas sobre cómo debe regirse el mundo. Nuestro análisis demostró que las ideas que la DSA propone como regulación de Internet ya se encuentran en circulación en América Latina. Queda por verse, sin embargo, si las formas concretas de apropiación van a considerar las particularidades locales y van a desplegarse teniendo a los estándares regionales de derechos humanos como norte normativo.

## **REFERENCIAS**

Access Now. Carta. "Comentarios Al Proyecto de Ley de Gobernanza de Los Servicios Digitales y El Comercio Electrónico." Carta, 2022. https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2023/07/Comentarios-Proyecto-de-Servicios-Digitales-Costa-Rica.pdf.

<sup>84.</sup> John Braithwaite y Peter Drahos, Global Business Regulation.

<sup>85.</sup> Elías José Palti, "El problema de 'las ideas fuera de lugar' revisitado más allá de la 'historia de las ideas'" (México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Coordinadory Difusor de Estudios Latinoamericanos, 2006), https://shial.colmex.mx/wp-content/uploads/2022/02/Elias-Jose.pdf, 38.

### Matías González Mama | Ramiro Álvarez Ugarte

Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. "Una Década de Acceso a La Información En Las Américas." Saber Más. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. 2016.

Álvarez Ugarte, Ramiro, and Emiliano Vitaliani. "Redes de Influencia: Análisis de La Jurisprudencia Civil Argentina En Materia de Responsabilidad de Intermediarios." *Revista Chilena de Derecho y Tecnología* 11, no. 2 (2022): 147–82. doi:10.5354/0719-2584.2021.65368.

Annegret Bendiek, and Isabella Stuerzer. "The Brussels Effect, European Regulatory Power and Political Capital: Evidence for Mutually Reinforcing Internal and External Dimensions of the Brussels Effect from the European Digital Policy Debate." Digital Society, Springer 2, no. 5 (January 23, 2023). https://link.springer.com/article/10.1007/s44206-022-00031-1?utm\_source=getftr&utm\_medium=getftr&utm\_campaign=getftr\_pilot.

Anupam, Chander. "Section 230 and the International Law of Facebook." *Yale Journal of Law & Technology 2022* 24 (2022): 393. https://law.yale.edu/sites/default/files/area/center/isp/documents/chander.pdf.

Bradford, Anu. *The Brussels Effect. How the European Union Rules the World.* Oxford University Press, 2020. https://oxford.universitypressscholarship.com/view/10.1093/oso/9780190088583.001.0001/oso-9780190088583-chapter-3.

Braithwaite, John, and Peter Drahos. *Global Business Regulation*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.

Bundestag. Netzwerkdurchsetzungsgesetz, I S. 3352 BGBI § (2017). https://www.gesetze-im-internet.de/netzdg/index.html.

Câmara dos Deputados. PL 2630/2020, Pub. L. No. 2630/2020 (2020). https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\_mostrarintegra?codteor=1909983&filename=PL%202630/2020.

Câmara, Silas, and Dani Cunha. Projecto de Lei 4691/2024, Pub. L. No. 4691/2024 (2024). https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2475865.

CIDH. "Informe Anual 2013 de La Relatoría Especial Para La Libertad de Expresión." Washington D.C.: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (CIDH), May 3, 2013.

CIDH. "Informe Anual 2016 de La Relatoría Especial Para La Libertad de Expresión." Washington D.C.: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (CIDH), March 15, 2017. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2016RELE.pdf.

CIDH. "Informe Anual 2022 de La Relatoría Especial Para La Libertad de Expresión." Informe Anual. Washington D.C.: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, 2022.

CIDH. "Informe de La Relatoría Especial Para La Libertad de Expresión: Inclusión Digital y Gobernanza de Contenidos En Internet." Washington D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, June 2024. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/Inclusion\_digital\_esp.pdf.

CIDH. "Marco Jurídico Interamericano Del Derecho a La Libertad de Expresión." Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. December 30. 2009.

Cohen, Julie E., and Ari Ezra Waldman. "Introduction: Framing Regulatory Managerialism as an Object of Study and Strategic Displacement." *Law and Contemporary Problems* 86, no. 3 (2023): i–xxi. https://scholarship.law.duke.edu/lcp/vol86/iss3/10.

Cohen, Julile, and Ari Waldman. "Introduction: Framing Regulatory Managerialism as an Object of Study and Strategic Displacement." *Law and Contemporary Problems* 86, no. 3 (December 19, 2023): i–xxi. https://scholarship.law.duke.edu/lcp/vol86/iss3/10.

CSJN. Rodríguez María Belén c. Google, 337 Fallos 1174 (CSJN 2014).

Del Campo, Agustina, Nicolás Zara, and Ramiro Álvarez Ugarte. "Are Risks the New Rights? The Perils of Risk-Based Approaches to Speech Regulation." Artículos de Investigación. Buenos Aires: CELE, 2024.

Del Campo, Agustina, Nicolás Zara, and Ramiro Álvarez-Ugarte. *Are Risks the New Rights? The Perils of Risk-based Approaches to Speech Regulation.* CELE Research Paper No. 64. February 28, 2025. Forthcoming in *Journal of Intellectual Property, Information Technology and Electronic Commerce Law* 16, no. 2 (2025). https://ssrn.com/abstract=5161173.

Elias Palti. "El Problema de 'Las Ideas Fuera de Lugar' Revisitado Más Allá de La "Historia de Ideas"." Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, 2006. https://shial.colmex.mx/wp-content/uploads/2022/02/Elias-Jose.pdf.

European Commission. "Código de buenas prácticas de la Unión en materia de desinformación Comisión Europea." *European Commission*, 2022. https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/new-push-european-democracy/protecting-democracy/strengthened-eu-code-practice-disinformation\_es.

European Commission. "Questions and Answers on the Digital Services Act." Text. *European Commission*, February 2024. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ganda 20 2348.

European Commission. "The External Dimension of the Single Market Review." Commission Staff Working Document. Brussels: European Commission, November 20, 2007. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:52007SC1519.

European Commission. Digital Services Act, Pub. L. No. 2022/2065, OJ L 277, 27.10.2022 1 (2022). https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj.

European Parliament. "European Parliament Sets Out Its Vision." Future of Europe. Brussels: European Parliament, October 2017. https://www.europarl.europa.eu/resources/library/media/20171023RES86651/20171023RES86651.pdf.

Frosio, Giancarlo. "Regulatory Shift in State Intervention: From Intermediary Liability to Responsibility." Constitutionalising Social Media (Hart Publishing, Forthcoming), 2021.

### Matías González Mama | Ramiro Álvarez Ugarte

Frosio, Giancarlo. "Regulatory Shift in State Intervention: From Intermediary Liability to Responsibility." In *Constitutionalising Social Media*, edited by [Editor's Name if available]. Oxford: Hart Publishing, forthcoming 2021.

Global Network Initiative. "Europen Rights & Risks: Stakeholder Engagement Forum Event Summary." Washington D.C.: Global Network Initiative, 2024. https://globalnetworkinitiative.org/wp-content/uploads/GNI-DTSP-Forum-Summary.pdf.

Goldsmith, Jack L., and Tim Wu. Who Controls the Internet? Illusions of a Borderless World. New York: Oxford University Press, 2006.

Han-Wei Liu. "Exporting Freedom of Speech Through Trade: The Global 'US Constitution First Amendment Moment' for Online Platform Liability." *Georgetown Journal of International Law* 53 (May 23, 2022). https://tinyurl.com/yb6z4tjn.

Hendrix, Justin. "Transcript: Mark Zuckerberg Announces Major Changes to Meta's Content Moderation Policies and Operations | TechPolicy.Press." *Tech Policy Press*, January 7, 2025. https://techpolicy.press/transcript-mark-zuckerberg-announces-major-changes-to-metas-content-moderation-policies-and-operations.

Jacob Mchangama. "Op-Ed: Don't Be Too Tempted by Europe's Plan to Fix Social Media." Los Angeles Times. December 23, 2022. https://www.latimes.com/opinion/story/2022-12-23/europe-digital-services-act-social-media-regulation-free-speech.

Jost, Iná. "In the First Interview of the Series, Agustina Del Campo Talks about Access to Data of Digital Platforms for Researchers." *InternetLab*, August 23, 2023. https://internetlab.org.br/en/news/in-the-first-interview-of-the-series-agustina-del-campotalks-about-access-to-data-of-digital-platforms-for-researchers/.

Kattia Cambronero Aguiluz, Johanna Obando Bonilla, Eliécer Feinzaig Mintz, Jorge Dengo Rosabal, Diego Vargas Rodríguez, and Gilberto Campos Cruz. Gobernanza de los servicios digitales y del comercio electrónico, Pub. L. No. 23.184 (2024). https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/6120-D-2024.pdf.

Keller, Daphne. "The EU's new Digital Services Act and the Rest of the World." Verfassungsblog, November 7, 2022. https://verfassungsblog.de/dsa-rest-of-world/.

Kosseff, Jeff. *The Twenty-Six Words That Created the Internet*. Ithaca [New York]: Cornell University Press, 2019.

Laidlaw, Emily. "Mapping Current and Emerging Models of Intermediary Liability." SSRN Scholarly Paper. Rochester, NY: Social Science Research Network, June 15, 2019. doi:10.2139/ssrn.3574727.

Legislature du France. Loi No. 2020-766 visant à lutter contre les contenus haineux sur internet, Pub. L. No. 2020-766, 0156 JORF (2020). https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000042031970.

Lessig, Lawrence. Code. Version 2.0. New York: Basic Books, 2006.

Lina Paola Velázquez, and Nicolás Zara. "Regulación de Plataformas En Brasil: Necesidad, Peligros y Contradicciones," May 15, 2023. https://observatoriolegislativocele.com/regulacion-de-plataformas-en-brasil-necesidad-peligros-y-contradicciones/.

Marziotta, Gisella. Ley de etiquetados de identidades en redes sociales masivas, Pub. L. No. 6120-D-2024 (2024). https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/6120-D-2024.pdf.

Matias Daniel González Mama. "Problemas Asociados a La Regulación de La Responsabilidad de Intermediarios En Acuerdos Comerciales." Maestría, Universidad de San Andrés, 2023. https://repositorio.udesa.edu.ar/items/7f2e5f0c-7728-4622-80f7-16f9eae03a88/full.

Matías González Mama, and Belén Portugal. "La Exigencia de Presencia Local a Las Empresas TIC: Una Mirada Desde El Derecho Internacional de Los Derechos Humanos y El Derecho Económico Internacional." Artículos de investigación. Buenos Aires, Argentina: CELE, September 2022. https://www.palermo.edu/Archivos\_content/2022/cele/papers/exigencia-de-presencia-local-empresas-TIC-1.pdf.

Morán, Micaela. Regulación de la publicidad difundida en redes sociales por parte de los denominados influencers, Pub. L. No. 1225-D-2024 (2024). https://www.diputados.gov.ar/comisiones/permanentes/cpyhacienda/proyecto.html?exp=1225-D-2024.

Parliament of the United Kingdom. Online Safety Act 2023, 2023 c. 50 § (2023). https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2023/50.

Price, Monroe, and Stefaan Verhulst. "The Concept of Self-Regulation and the Internet." In *Protecting Our Children on the Internet. Towards a New Culture of Responsibility*, edited by J. Waltermann and M. Machill, 133–98. ---: Bertelsmann Foundation Publishers, 2000.

Rodas, Antonio José. Proyecto de ley sobre libertad de expresión, el derecho a la información e intercambio de ideas en redes sociales y motores de búsqueda en internet, Pub. L. No. 1193-S-2024 (2024). https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1193.24/S/PL.

Thierry Breton [@ThierryBreton]. "Following the Terrorist Attacks by Hamas Against , We Have Indications of X/Twitter Being Used to Disseminate Illegal Content & Disinformation in the EU. Urgent Letter to @Elonmusk on #DSA Obligations Https://t.co/avMm1LHq54." Tweet. *Twitter*, October 10, 2023. https://x.com/ThierryBreton/status/1711808891757944866.

Thierry Breton. "The #DSA Is Here to Protect Free Speech Against Arbitrary Decisions, and at the Same Time Protect Our Citizens & Democracies. My Requests to #Meta's Mark Zuckerberg Following the Terrorist Attacks by Hamas Against Israel — and on Tackling Disinformation in Elections in the EU Https://t.co/RnetUriRJX." Tweet. Twitter, October 11, 2023. https://x.com/ThierryBreton/status/1712126600873931150.

Trubek, David M., and Louise G. Trubek. "New Governance & Legal Regulation: Complementarity, Rivalry, and Transformation." *Columbia Journal of European Law* 13 (2006): 539. https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/coljeul13&id=545&div=&collection=.

Tusikov, Natasha. *Chokepoints: Global Private Regulation on the Internet.* 1st edition. University of California Press, 2016.

UNESCO. "Guidance for Regulating Digital Platforms. Safeguarding Freedom of Expression and Access to Information Through a Multistakeholder Approach." Paris, France: UNESO, September 2023.

## Matías González Mama | Ramiro Álvarez Ugarte

Ximena Rincón, Pedro Araya, Iván Flores, and Matías Walker. Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para resguardar a las personas de los trastornos de la información en plataformas digitales, Pub. L. No. 16.206-07 (2024). https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=16428&prmTIPO=INICIATIVA.

Zamudio, Hector Fix. "The Writ of Amparo in Latin America." Law. Am. 13 (1981): 361.

Zittrain, Jonathan. *The Future of the Internet and How to Stop It.* New Haven [Conn.]: Yale University Press, 2008.

Received on 15/04/2025

Approved on 06/05/2025